

PROPIEDAD INTELECTUAL



REPASEMOS

¿ QUÉ ES EL DERECHO SUBJETIVO?

- *Derecho Objetivo*: Conjunto de Normas que rige obligatoriamente a la vida en sociedad
- *Derecho Subjetivo*: Facultad, poder o privilegio que posee la persona para ejercer sus derechos



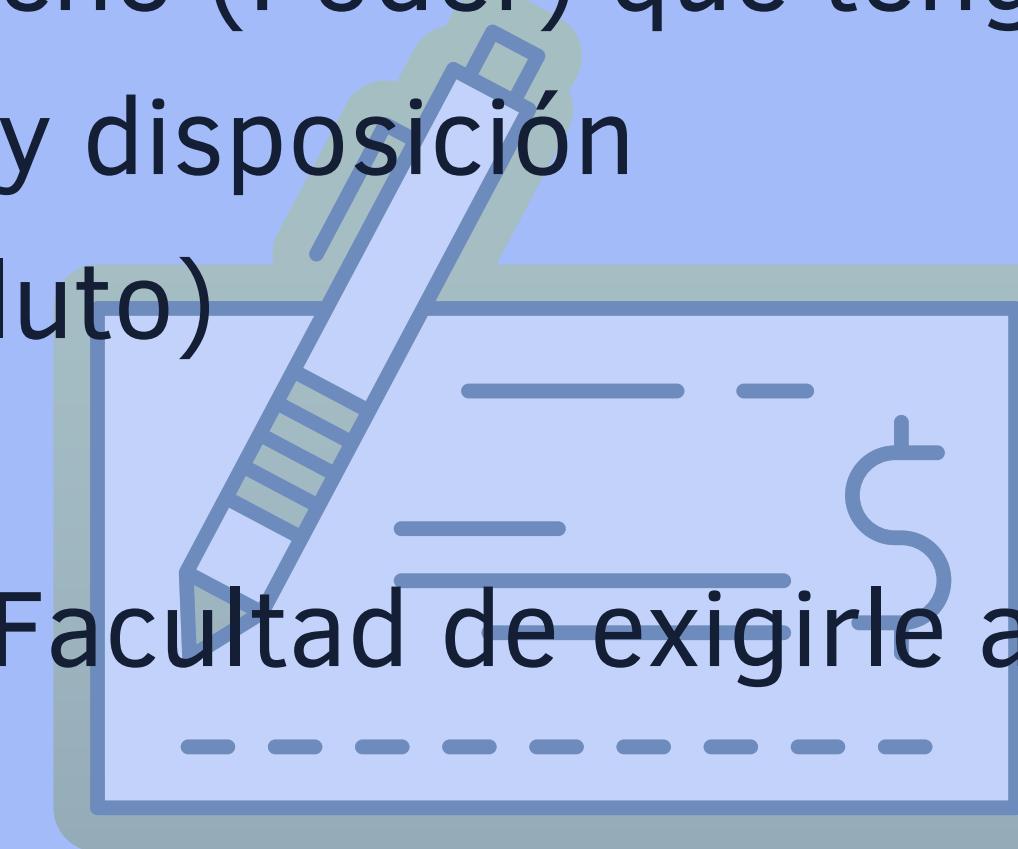
¿CÓMO SE CLASIFICA?

- *Patrimoniales*: valor económico
 - Reales
 - Creditorios
 - Intelectuales

- *ExtraPatrimoniales*: Morales. Derechos Personalísimos

DERECHOS SUBJETIVOS PATRIMONIALES

- *Derechos Reales*: Derecho (Poder) que tengo sobre una *cosa* con facultad y disposición
 - Erga Omnes (absoluto)
 - Perpetuo
- *Derechos Personales*: Facultad de exigirle a otro una *prestación*
 - Relativos
 - Temporales
- *Derechos Intelectuales*: Recaen sobre *creaciones del Intelecto*
 - Derechos Morales Absolutos y Patrimoniales Relativos
 - Derechos Morales perpetuos y Patrimoniales temporales



REPASEMOS

¿QUÉ SON LOS BIENES?

BIENES

- Bienes: Inmateriales
- Cosas: Materiales

Susceptible de
Valor
Económico

¿QUÉ NORMAS SE APLICAN?

DERECHOS REALES

- Poder de una persona sobre cosas tangibles
- Dº Patrimonial

DERECHOS PERSONALES

- El objeto es una Prestación (dar, hacer o no)
- Dº Patrimonial

DERECHO INTELECTUAL

- Creaciones de la mente.
- Intangibles
- Dº Patrimonial + Dº Moral

PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda creación de la mente humana.

El Derecho Intelectual es inmaterial o intangible porque no recae sobre COSAS (objetos materiales)

Su *Fin Último* es la circulación del conocimiento.

Mejorar el estado de la técnica

PROPIEDAD INTELECTUAL

CARACTERÍSTICAS

- Representación abstracta y conceptual distinta su concreción física.
- Dos Especies:
 - Propiedad Industrial: Marcas - Patentes - Modelos Industriales y de utilidad
 - Derecho de Autor: Y conexos - Ley de PI art 1 (**SOFTWARE**)
 -

DERECHO INTELECTUAL ES EL DERECHO QUE PROTEGE LAS CREACIONES DE LA MENTE

- *Semejanzas con los Dº Reales:* Erga Omnes y Numerus Clausus
- *Diferencias con los Dº Reales:* Sobre Bienes Inmateriales - Son temporales los Dº Patrimoniales

¿QUE ES EL SOFTWARE?

DECRETO 165/94

- Programa de computación en Código Fuente y Código Objeto 
- Diseños, generales o detallados, del flujo de los datos en un sistema de computación 
- La documentación técnica, con fines de explicación, soporte, entrenamiento para el desarrollo, uso o mantenimiento del software

RÉGIMEN LEGAL DEL SOFTWARE

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convenio de Berna - Art 2 (Art 4 TODA)
- Acuerdo OMC sobre los ADPIC - Art 10
- Tratado de laOMPI sobre D° de Autor (Arts 2, 4 y5)

NORMATIVA NACIONAL

- CN Art 17
- Ley de PI 11723 (Decreto 165/94)
- Ley de Promoción del Software 25922
- Ley Delitos Informáticos 26388
- Ley de Protección de Datos Personales 25326

¿CÓMO SE COMERCIALIZA EL SOFTWARE?

CONTRATO DE CESIÓN

- Se transfieren los Derechos Patrimoniales
 - Explotación
 - Distribución
- El Derecho Moral de Autor es
 - Intransferible
 - Inenajenable



¿CÓMO SE COMERCIALIZA EL SOFTWARE?

LICENCIA DE USO



SOFTWARE PROPIETARIO

- Código Cerrado
- Sólo Uso
- EULA : Lo que sí y lo que no se puede hacer
- Incumplimiento: Violación de los Derechos de Autor

OPEN SOURCE

- Código Abierto
- Finalidad Utilitarista
- Más software, más rápido, más barato y mejor calidad.



FREE SOFTWARE

- Movimiento con fundamentos éticos de *Richard Stallman*
- 4 Libertades fundamentales
 - Usar Libremente
 - Estudiar el Programa
 - Distribuir (Reproducir) el Programa
 - Mejorar el Programa para la Comunidad
- Free no es Gratis!
- Condición: Obra derivada debe ser publicada por Software Libre (GNU/CCO)

¿QUIÉN ES EL TITULAR DEL SOFTWARE?

ART 4 LEY 1723

Son titulares del derecho de Propiedad Intelectual

- a) El autor de la obra (durante toda su vida)
- b) Sus herederos o derechohabientes (70 años desde el fallecimiento)
- c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adapten, modifican o transportan, sobre la nueva obra intelectual resultante
- d) *Las personas humanas y jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido uno en el desempeño de sus funciones laborales, salvo pacto en contrario*

¿QUIÉN ES EL TITULAR DEL SOFTWARE?

¿CONTRATO DE SERVICIOS O RELACIÓN LABORAL?

DESARROLLADOR

- Actuar Independiente
- Dentro del Derecho Civil (Teoria de los Contratos)
- Debe determinarse quién es el titular en el contrato

EMPLEADOR

- Relación de trabajo:
SUBORDINACIÓN
- Desarrollo parte de las obligaciones laborales
- Creado dentro de las responsabilidades laborales

!!! NUNCA SE DISCUTE EL DERECHO MORAL

CASO BARREA C/ BANCO DE SANTA FE

¿CÓMO SE PROTEGE EL SOFTWARE?

DERECHO DE AUTOR

¿POR QUÉ?

- Convenio de BERNA y ADPIC Los programas de ordenador están protegidos como Obras Literarias

¿QUÉ SE PROTEGE?

- La Expresión de las ideas
- Incluye las líneas del código del programa, su estructura, su secuencia, la expresión solo se protege en la medida que cumpla con el registro de ORIGINALIDAD
- No protege la función
- Todo lo que no está expresamente permitido ESTÁ PROHIBIDO (Explotación, Utilización, Licencias, Comercialización, Reproducción)

¿CÓMO SE PROTEGE EL SOFTWARE?

MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN

Antiacceso - Anticopia - Identificación y Seguimiento

Son legales siempre que

- La existencia de la medida sea informada al usuario
- No impliquen un exceso en el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual
- No constituyan una limitación de los derechos conferidos al usuario
- Deben ser
 - eficaces
 - no producir daño
 - no invadir la privacidad
 - informar de las consecuencias del uso de la medida

¿CÓMO SE PROTEGE EL SOFTWARE?

REGISTRO

- *Como*
 - Obra inédita
 - Obra Publicada
- *Ventajas*
 - Fecha Cierta
 - Presunción de autoría
 - Elemento de Comparación
 - Protección Internacional
- *No protege “look and feel”*

SANCIONES

- *Civiles*
 - Daños y Perjuicios
- *Penales*
 - 1 mes a 6 años a quien defraude la Propiedad Intelectual (edite, venda, reproduzca o falsifique obras sin autorización de su autor)



RECORDATORIO: SOLO LOS SISTEMAS EMBEBIDOS PUEDE PATENTARSE